



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 19 de septiembre de 2018

N° 28615

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-121-ADM-2018
(De lunes 10 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN S.A., A PARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR UN PERÍODO NO MAYOR DE NOVENTA (90) DÍAS, EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS, GENERADOS EN LAS AERONAVES INTERNACIONALES QUE ARRIBEN AL TERRITORIO NACIONAL A TRAVÉS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN HACIA LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA PRENOMBRADA UBICADA EN UN ÁREA SEGREGADA DEL PUERTO DE CRISTÓBAL EN ISLA TELFER, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN, SUJETOS A LOS PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL CONVENIO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA EMPRESA SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A., PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES EN EL PUERTO DE CRISTÓBAL, EXTENSIBLES A OTROS PUERTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN Y LA RESOLUCIÓN DECA- NO. 8 DE 25 DE JULIO DE 2012.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 36-IMC-36
(De lunes 27 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO CARLOS ALBERTO JAIME VÁSQUEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 22
(De lunes 20 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAUSAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 436
(De miércoles 12 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 016
(De jueves 06 de septiembre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL, AUTORIZA SE LE ASIGNE EL NOMBRE DE "AERÓDROMO REGIONAL DE PENONOMÉ CAPITÁN GUILLERMO PALM JAÉN" AL AERÓDROMO REGIONAL DE PENONOMÉ.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De lunes 04 de junio de 2018)

SOBRE LAS INSCRIPCIONES DE LAS ENTRADAS NO. 138142/2017, 172452/2017, Y 373556/2017, QUE AFECTAN EL FOLIO REAL (FINCA) NO. 68632, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 4302, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-339-18
(De jueves 02 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE HIDROELÉCTRICA BAJOS DEL TOTUMA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-351-18
(De miércoles 08 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE VALORES, CONSISTENTES EN BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 391-11 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA SOCIEDAD UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ, S.A.

Resolución N° SMV-354-18
(De viernes 10 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE OFERTAS E INVERSIONES, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-355-18
(De viernes 10 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-357-18
(De viernes 10 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, AL FUNCIONARIO QUE CUENTA CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Resolución N° SMV-369-18
(De martes 21 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, AL FUNCIONARIO QUE CUENTA CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**RESOLUCIÓN N° OAL- 121-ADM-2018 PANAMA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018****EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentar y adoptar medidas de control sanitario, relacionadas con la producción agropecuaria del país y aplicar las sanciones correspondientes a los infractores de las mismas.

Que el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, establece que corresponde a la Dirección Nacional de Salud Animal proponer las normas para la importación, exportación, tránsito y movilización de productos o subproductos de origen animal, insumos para su uso; desechos y desperdicios cuando represente riesgo para la salud de los animales.

Que el artículo 49 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, señala que dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se crea la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, bajo la dependencia directa del Despacho Superior.

En ese mismo orden, el artículo 50 de la Ley 23 de 1997, señala entre otras cosas; que el objetivo de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria es servir de unidad ejecutora de las direcciones de salud animal y sanidad vegetal, en materia de cuarentena exterior e interior, y de control interno de movilización de animales, plantas y sus productos, a efecto de proteger el estado sanitario de los recursos agropecuarios del país y de velar por la adecuada aplicación y ejecución de las normas fitosanitarias y zoonosológicas.

Que la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria tiene entre sus funciones, la de realizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y control en materia de cuarentena agropecuaria, en terminales aéreas, puertos marítimos, puestos fronterizos y en puestos de control interno, cumpliendo con los procedimientos descritos en la Ley 23 de 1997.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 116 de 18 de mayo de 2001, se aprueba el Manual Nacional para el manejo de los desechos internacionales no peligrosos en los puertos aéreos, marítimos y terrestres de la República productos de la coordinación interinstitucional de las entidades afines e interesadas.

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 116 de 2001, dicta competencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para que a través de sus inspectores de cuarentena agropecuaria ubicados en cada puerto de entrada, autorizará o no, a bordo del medio de transporte empleado, la clasificación y el descargo de los desechos internacionales y a su vez, custodiará el transporte de los desechos, desde su arribo al país hasta el sitio de tratamiento final.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 25 de 30 de enero de 2002, se establecen tarifas en concepto de servicios e incentivos al personal técnico que labora en la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que actualmente el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., tiene bajo su responsabilidad el manejo y disposición final de los desechos internacionales no peligrosos generados en las áreas aeronáuticas del Aeropuerto y aquellos generados en las aeronaves



RESOLUCIÓN N° OAL-121-ADM-2018 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Página 2 de 5

internacionales que arriban el territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional de Tocumen, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., solicita a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria autorizar a la Empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A., para que realice el traslado temporal de los desechos internacionales no peligrosos generados en las áreas aeronáuticas del Aeropuerto y aquellos generados en las aeronaves internacionales que arriban al territorio nacional a través del aeropuerto hacia un incinerador ubicado en el Puerto de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, por un período no mayor de 90 días.

Que se hace necesario tomar medidas urgentes ante la situación de emergencia que aún enfrenta el Aeropuerto Internacional de Tocumen para el manejo y disposición final correcta de los DESECHOS INTERNACIONALES no peligrosos que se generan en esa terminal aeroportuaria.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **Servicios Tecnológicos de Incineración S.A.**, a partir del **25 de septiembre de 2018**, por un período no mayor de noventa (90) días, el traslado temporal de los desechos internacionales no peligrosos, generados en las aeronaves internacionales que arriben al territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia las instalaciones de la empresa prenombrada ubicada en un área segregada del Puerto de Cristóbal en Isla Telfer, Distrito de Colón, provincia de Colón, sujetos a los procedimientos que determine el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Convenio de Entendimiento entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Empresa Servicios Tecnológicos de Incineración, S.A., para el tratamiento de los desechos internacionales en el Puerto de Cristóbal, extensibles a otros Puertos de la Provincia de Colón y la Resolución DECA- No. 8 de 25 de julio de 2012.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento que a continuación se describen para el traslado temporal, tratamiento y disposición final de los desechos internacionales no peligrosos generados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia el incinerador de la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A., localizable en el Puerto de Cristóbal, Corregimiento de Colón, que dice:

PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN HACIA EL INCINERADOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TÉCNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A., EN EL PUERTO CRISTOBAL.

PRIMERA ETAPA:**RECIBO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES Y DE LAS COCINAS DE VUELO (CATERING)**

1. Las bolsas con los desechos internacionales de doble calibre o con espesor policular, entre 0.08 y 0.10 mm, con un peso máximo de 40 libras a fin de minimizar el riesgo de rupturas, lixiviados y derrame de las misma, así mismo, deben estar herméticamente cerradas antes de autorizar su salida del avión y de las cocinas.
2. Las bolsas con desechos, no deben ser arrastradas por la escalera y el de la plataforma.
3. Las bolsas de los desechos internacionales deben ser colocadas dentro de los receptáculos ubicados en la base de los puentes de los satélites para este fin.



RESOLUCIÓN N° OAL-121-ADM-2018 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Página 3 de 5

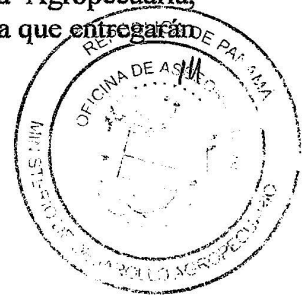
La empresa incineradora rendirá un informe mensual mientras dure esta emergencia, la cantidad de uso de bolsas y el peso (kilogramos) de los desechos internacionales incinerados. Dicho procedimiento será supervisado por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

SEGUNDA ETAPA
TRANSPORTE Y RECOLECCION DE LA BASURA AEROPORTUARIA Y LAS COCINAS.

1. El transporte a utilizar debe ser previamente autorizado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. El transporte que se autorice para este fin será siempre el mismo y exclusivo para el traslado de los desechos internacionales mientras dure esta emergencia, el cual dispondrá de dos (2) vehículos, quedando su uso limitado a este servicio, cuya vida útil no será mayor de cinco (5) años:

El transporte debe reunir las siguientes características:

- a) Poseer una caja térmica independiente de la cabina del conductor, totalmente cerrada (Hermético), con puertas posterior de cierre, de forma que facilite las operaciones de carga o descarga en su interior.
 - b) El vehículo debe contar con un sistema de tratamientos de gases.
 - c) Piso del vagón (caja térmica), debe ser tipo H o acanalado.
 - d) El revestimiento de las paredes interior del vagón, debe ser liso, de bordes redondeados, de acero inoxidable, fácilmente lavable.
 - e) Carrocería de 16 pie de largo, como mínimo; con tanque de reserva para la recolección de lixiviados.
 - f) Debe contar con un sistema de comunicación por radio frecuencia entre el o los vehículos y la base de operación.
 - g) Debe estar pintado de color blanco
 - h) Debe contar con luces de escoltas de color ambar.
 - i) La cabina debe tener el logotipo de la empresa en las puertas del conductor y pasajero.
 - j) La caja térmica, debe estar rotulada en ambos laterales y en las puertas traseras de la carrocería, con cintas preventivas de color amarillo con la leyenda de "PRECAUCION- DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS". Las letras deben tener un tamaño de 10 cm. como mínimo.
 - k) La cabina del conductor debe contar con elementos de limpieza, como: pala, escoba, escobillón, arcilla absorbente u otro material absorbente, adicional a los equipos de seguridad
 - l) Debe contar con los permisos correspondientes expedidos por el Aeropuerto Internacional de Tocumen para su ingreso
3. Recolección: los desechos internacionales serán retirados directamente desde los receptáculos ubicados en la base de cada puente y colocados dentro del transporte aprobado.
 - a) El personal que retire la base aeroportuaria internacional en los puentes de los satélites llevará siempre y mientras dure esta actividad guantes y mascarillas desechables, overoles limpios y botas de hule.
 - b) Se realizarán dos (2) recolecciones diarias: de 8:00 a.m. a 10:00 a.m.; de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. En caso que se generará un incremento de los desechos internacionales no peligrosos en los horarios establecidos, podrán modificarse las frecuencias de las recolecciones, previa consulta con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
Al final de cada recolección, el personal de la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración, S.A, deberá aplicar tratamiento cuarentenario de desinfección a los receptáculos con Virkon's a una dilución de 1:100.
 - c) Los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, llevará un registro de recolección firmada por el transportista que entregará al jefe de área una vez realizada cada operación.



RESOLUCIÓN N° OAL-121-ADM-2018 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Página 4 de 5

- d) Corresponde a los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria custodiar físicamente el traslado de los desechos internacionales hasta su tratamiento final.
 - e) Corresponde a la empresa que realice el tratamiento, sufragar los costos derivados de la custodia y el tiempo extraordinario que ocasione la prestación del servicio según lo contemplado en el Decreto Ejecutivo 25 de 30 de enero de 2002.
4. Ruta: Salida del Aeropuerto Internacional de Tocumen por el portón número 3, sigue por la rotonda hacia la Vía José Domingo Díaz (Vía Tocumen), hasta la entrada de la Urbanización Brisas del Golf, entra por el Corredor Norte, sale a la altura de la Autopista hacia Colón, sigue en la misma entrada de Cuatro Altos, gira a la izquierda hacia Isla Telfert y de allí al incinerador de la prenombrada empresa.

El vehículo autorizado no podrá detenerse, salvo para acatar las señales de tránsito, ni desviarse de la ruta establecida.

TERCERA ETAPA**DESCARGA Y TRATAMIENTO EN LA INSTALACION DEL INCINERADOR**

1. Los desechos internacionales deben ser incinerados ininterrumpidamente, proceso que será supervisado por el inspector de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
2. Durante esta etapa, el personal que descargue la basura internacional en el incinerador llevara siempre y mientras dure esta actividad el equipo de protección personal: Overoles con el símbolo de bioseguridad, delantal impermeable, botas de hule, guantes desechables, mascarillas, casco de protección, chaleco de seguridad, gafas; los que deberán conservarse en perfecto estado de higiene.
3. Al culminar la descarga de las bolsas de la basura aeroportuaria internacional en la instalación del incinerador, el vehículo, en su interior y exterior y según las normas internacionales, será inmediatamente desinfectado.
4. Para la higienización de los vehículos, debe contar con lo siguiente:
 - a) Un área con piso, zócalo sanitario, paredes y techos lisos, impermeables de fácil limpieza y desinfección o el equivalente establecido por otras entidades oficiales.
 - b) Piso con inclinación del 2%, hacia una cámara de retención de líquidos para tratamiento de inocuidad o método de cloración o el equivalente establecido por otras entidades oficiales.
 - c) Provisión de agua a presión, mangueras, cepillos y desinfectantes de comprobada eficacia.
 - d) La desinfección debe realizarse por un medio de lavado a presión mínima de 1,500 PSI, con Virkon's a una dilución de 1:100
5. El vehículo deberá ser higienizado siguiendo los pasos de sanitización:
 - a) Remojo
 - b) Aplicaciones del detergente
 - c) Enjuague
 - d) Aplicaciones del desinfectante, cumpliendo con el tiempo de contacto con la superficie, establecido por el fabricante.
 - e) Enjuague final.

La actividad debe ser supervisada en su totalidad por los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

CUARTA ETAPA**DISPOSICION FINAL**

La disposición final se realizará de conformidad con las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 116 de 18 de mayo de 2001.



RESOLUCIÓN N° OAL-121-ADM-2018 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Página 5 de 5

TERCERO: Mientras se mantenga la medida, la empresa **Servicios Tecnológicos de Incineración, S.A.**, realizará el pago directamente al funcionario por los horarios extraordinarios, que ocasione la prestación del servicio de custodia.

CUARTO: Una vez realizada la incineración de los desechos internacionales; la empresa incineradora se encargará de trasladar al funcionario a la terminal de transporte de Albrook, en caso, de que el funcionario encargado de la custodia resida en la provincia de Panamá.

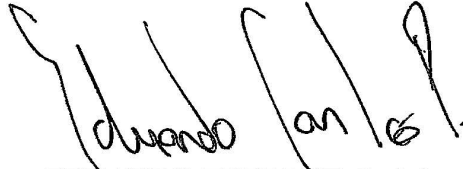
QUINTO: Este procedimiento se aplicará por un período no mayor de noventa (90) días, período en el cual debe estar en operación un nuevo incinerador o reparado el actual.

SEXTO: Las infracciones al presente Resuelto será sancionado conforme lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto 2001 y Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.

SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 47 de 9 de julio de 1996, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo 116 de 18 de mayo de 2001, Decreto Ejecutivo 25 de 30 de enero de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro



JORGE E. ULLOA D.
Secretario General



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 17 de Septiembre de 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N°. 36-TMC-36 Panamá 27 de agosto de 2018

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal el Licenciado **CARLOS ALBERTO JAIME VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-513-1312, abogado en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°14023954, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°513, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá, en la partida de nacimiento N°1312, se encuentra inscrito el nacimiento de **CARLOS ALBERTO JAIME VÁSQUEZ**, nacido el día 30 de marzo de 1976 en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
2. Copia autenticada del diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, donde certifica que **CARLOS ALBERTO JAIME VÁSQUEZ**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 28 de diciembre de 1999.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 85 de 2 de febrero del año 2000, expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que el peticionario **CARLOS ALBERTO JAIME VÁSQUEZ**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que **CARLOS ALBERTO JAIME VÁSQUEZ**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, fechada el 2 de febrero del año 2000.
5. Certificación expedida por el Juzgado Primero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde confirma que el Licenciado **CARLOS ALBERTO JAIME VÁSQUEZ**, portador de la cédula de identidad personal N°8-513-1312, idoneidad N° 5002, ha ejercido la profesión de abogado ante este Despacho, según consta en los libros de registro de abogado, a foja 172, desde el 3 de abril del año 2000.
6. Certificación expedida por el Juzgado Segundo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde confirma que el Licenciado **CARLOS ALBERTO JAIME VÁSQUEZ**, portador de la cédula de identidad personal N°8-513-1312, idoneidad N° 5002, ha ejercido la profesión de abogado ante este Despacho, desde el 4 de marzo del año 2000.



36-IMC-36

Pág. 2

Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
CARLOS ALBERTO JAIME VÁSQUEZ

27 agosto 2018

- 7. Certificación expedida por el Juzgado Séptimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde confirma que el Licenciado **CARLOS ALBERTO JAIME VÁSQUEZ**, N°8-513-1312, idoneidad N° 5002, ha ejercido la profesión de abogado ante este Despacho, desde el 3 de abril del año 2000.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

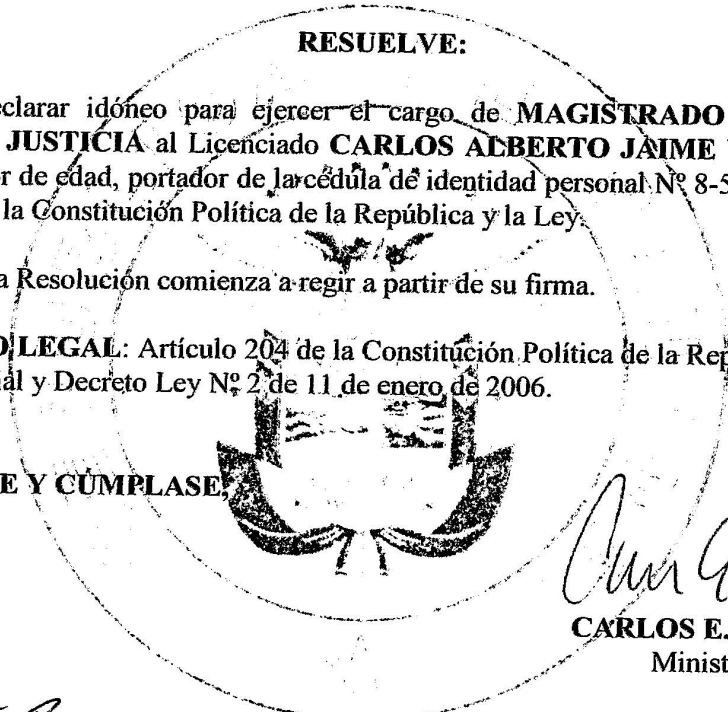
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **CARLOS ALBERTO JAIME VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-513-1312, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Carlos E. Rubio
CARLOS E. RUBIO
Ministro



Maritza Rojo
MARITZA ROYO
Secretaria General



MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TRÁMITES LEGALES
Sello de Notificación

Hoy 3 de septiembre de 2018
a las 10:49 horas de la mañana
Notifica Don Carlos Alberto Vásquez
De lo anterior RES-36-IMC-36
de 27 de agosto de 2018

Joliver
Secretario Ad-Hoc
AA

La suscrita Secretaria General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio

Maritza Rojo
Maritza Rojo

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación****RESOLUCIÓN No.22
(De 20 de agosto de 2018)**

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas del Ministerio Público”.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador o Procuradora General de la Nación a crear nuevos Despachos de Instrucción, así como incorporar cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

Que a partir del día 2 de septiembre de 2016, se completó la vigencia territorial de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, en todo el país.

Que en el nuevo Sistema Penal Acusatorio, el Ministerio Público prosigue ejerciendo la facultad de persecución del delito, y continúa con su papel protagónico en el ejercicio de la acción penal; lo que requiere la adopción de una nueva concepción metodológica para el tratamiento de los conflictos penales, debido a los cambios paradigmáticos institucionales y en el Modelo de Gestión que se generan, así como la necesidad de un replanteamiento de la cultura organizacional existente.

Que mediante la Resolución N° 66 de 25 de agosto de 2016, la Procuraduría General de la Nación adoptó el Modelo de Gestión para el Sistema Penal Acusatorio, a nivel nacional.

Que entre los cambios implementados, se estableció que los servicios que presta el Ministerio Público deben brindarse a través de Secciones, entre ellas, la Sección de Atención Primaria, Decisión y Litigación Temprana, Investigación y Seguimiento de Causas, Asistencia a Juicio, Cumplimiento, en las cuales se llevará el flujo de los casos ordinarios de conocimiento del Ministerio Público.

Resolución No. 22 de agosto de 2018
Procuraduría General de la Nación



Que la Oficina de Implementación del Ministerio Público ha elaborado un Manual de Procedimientos para las gestiones a realizar en las secciones de Investigación y Seguimiento de Causas, el cual requiere ser adoptado formalmente.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar a nivel nacional el Manual de Procedimientos para la sección de Investigación y Seguimiento de Causas del Ministerio Público.

SEGUNDO: Ordenar la publicación y distribución del Manual de Procedimientos para la sección de Investigación y Seguimiento de Causas del Ministerio Público.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

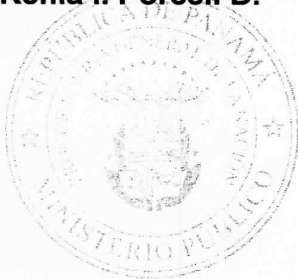
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.



El Secretario General,

Rolando Rodríguez Cedeño

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En Panamá, el día 3 de Septiembre de 2018



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 436
12 de septiembre de 2018**

**Por la cual se designa al Director General
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones, dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido del 13 al 14 de septiembre de 2018, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, del 13 al 14 de septiembre de 2018.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Licdo. **HUMBERTO MACEA WILSON**, actual Subdirector General Logístico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2018 hasta 14 de septiembre de 2018, inclusive, mientras el titular se encuentre atendiendo asuntos personales, sin dejar de ejercer sus funciones.

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 436
Panamá, 12 de septiembre de 2018
Pág. 2-2

Artículo 2: Enviar copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 3: Esta Resolución Administrativa rige del 13 al 14 de septiembre de 2018.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

José G. N.
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

Sheila L. Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



JGN/SLH/RM/eqm

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 13 DE 09 DE 2018
Sheila L. Hernández





RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 016
(De 6 de septiembre de 2018)

“Por medio de la cual la Junta Directiva de la Autoridad de Aeronáutica Civil, autoriza se le asigne el nombre de “Aeródromo Regional de Penonomé “Capitán Guillermo Palm Jaén”” al Aeródromo Regional de Penonomé.”

LA JUNTA DIRECTIVA,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que, el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, señala que corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control.

Que el Capitán Guillermo Palm Jaén, fue un amante de la aviación, fundador de la empresa TropicAereo, y se desempeñó como primer oficial y luego como capitán dentro de la empresa Copa Airlines, destacándose por su excelente desempeño.

Que el Capitán Guillermo Palm Jaén, se distinguió por sus cualidades personales y profesionales que han motivado que la Autoridad Aeronáutica Civil, decida distinguir su memoria, denominando al Aeródromo Regional de Penonomé, con su nombre.

Que constituye un deber de la Autoridad Aeronáutica Civil, enaltecer los valores de los hombres y mujeres que han contribuido al desarrollo de la Aviación Civil Nacional como ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, al Aeródromo Regional de Penonomé el nombre de “Aeródromo Regional de Penonomé “Capitán Guillermo Palm Jaén”” para honrar la memoria de quien en vida se destacó por su servicio de la aviación nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 2, de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).


CARLOS E. RUBIO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ALFREDO FONSECA MORA
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

6/9/18



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 07 SEP 2018



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA: Panamá, cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Se ha presentado solicitud por parte del Licdo. Alexis Williams Arosemena, con cédula de identidad personal No.E-8-106834, recibida en el Departamento de Asesoría Legal el 7 de septiembre de 2017, por la cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre los Folios Reales (Fincas) No. 68630, con código de ubicación 4302, No. 83077, con código de ubicación 4602, No. 86961, con código de ubicación 4602, No. 68632, con código de ubicación 4302 y No. 84566, con código de ubicación 4602, todas de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí. toda vez que el señor Cristiano Zeviani, propietario de las Fincas se encuentra desaparecido y se está investigando su desaparición por parte de la Sección Especializada de Homicidio y Femicidio de la Provincia de Chiriquí. Además se nos informa que las Fincas No. 68632 y 84566, han sido traspasadas en dos ocasiones de manera fraudulenta.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que sobre los Folios Reales (Fincas) No. 68630, con código de ubicación 4302, No. 83077, con código de ubicación 4602 y No. 86961, con código de ubicación 4602, todas de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí, cuyo propietario es el señor CRISTIANO ZEVIANI, no existe error de inscripción, por parte del Registro Público.

El Folio Real (Finca) No. 84566, con código de ubicación 4602, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí, mantiene marginal de advertencia de fecha 16 de agosto de 2017, a solicitud del Licenciado Cecilio Roberto Moreno Arosemena, Notario Público Tercero, por la falsedad de la Escritura Pública No. 5672 de 19 de mayo de 2016.

Con referencia al Folio Real (Finca) No. 68632, con código de ubicación 4302, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, se observan las siguientes inscripciones que presentan error de inscripción:

1. Entrada 138142/2017: Escritura Pública No. 20800, de la Notaria Duodécima del Circuito de Panamá, de 28 de julio de 2016, por la cual el señor Cristiano Zeviani, vende la Finca de su propiedad No. 68632 a favor de Juan Navarro. Pero según nuestras constancias registrales el número de Escritura pertenece a la Entrada No. 367199/2016, que contiene la Escritura Pública No. 20800 de 8 de agosto de 2016, de la Notaria Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad anónima AIRAM NEGRIV CORPORATION, mediante se elige nuevo Director y Dignatario de la sociedad.
2. Entrada 172452/ 2017: Escritura Pública No. 18300, de 20 de septiembre de 2016, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, por la cual el señor Juan Navarro Ramos, vende la Finca de su propiedad No. 68632, a favor de Julio Leonidas Agurto Rivera. Pero según nuestras constancias registrales el número de Escritura pertenece a la Entrada 265326/2016, que contiene Escritura Pública No. 1833, de 10 de junio de 2016, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de reunión de Junta Directiva de la sociedad denominada CCA CIVIL PANAMA S.A.
3. Entrada 373556/2017: Escritura Pública No. 4133, de 23 de agosto de 2017, de la Notaria Primera de Chiriquí, por la cual, Julio Leónidas Rivera hace venta a

favor de Pacifico Cárdenas Sáez, esta entrada se inscribe como resultado de las dos inscripciones antes mencionadas que no debieron ser inscritas.


En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia sobre las Entradas No. 138142/2017, 172452/2017 y 373556/2017, que afectan el Folio Real (Finca) No. 68632, con código de ubicación 4302, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, en atención a lo normado en el artículo 1790 de Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre las inscripciones de las Entradas No. 138142/2017, 172452/2017 y 373556/2017, que afectan el Folio Real (Finca) No. 68632, con código de ubicación 4302, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

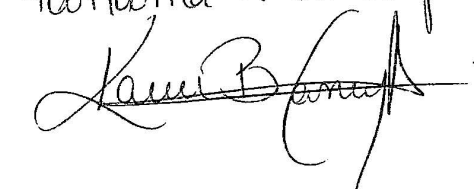
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


ERASMO ELIAS MUÑOZ MARIN
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal
Entradas 383606/2017/ja 

Cumplido,
Panamá 11 de sept. de 2018



138142/2017 (1)
30/08/2018 02:59:50 PM
Registro Público de Panamá


172452/2017 (1)
30/08/2018 03:02:10 PM
Registro Público de Panamá


373556/2017 (2)
30/08/2018 03:04:35 PM
Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

19/09/2018
FECHA

[Handwritten Signature]
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 339 -18
(de 2 de Agosto de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Hidroeléctrica Bajos del Totuma, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil en el Folio 399256 desde el 4 de mayo de 2001, ha solicitado mediante apoderados especiales el 22 de diciembre de 2017, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos y Bonos Subordinados No Acumulativos por un valor nominal en conjunto no mayor a Treinta y dos Millones de Dólares (US\$32,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe final del 31 de julio de 2018 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 6 de febrero de 2018 y correos electrónicos 13 de abril de 2018, 26 de junio de 2018, 6 de julio de 2018 las cuales fueron atendidas el 2 de marzo de 2018, 16 de mayo de 2018, 2 de julio de 2018, 30 de julio de 2018;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Hidroeléctrica Bajos del Totuma, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Hidroeléctrica Bajos del Totuma, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos y Bonos Subordinados No Acumulativos por un valor nominal en conjunto no mayor a Treinta y dos Millones de Dólares (US\$32,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América. Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples series de Bonos Garantizados y Bonos Subordinados No Acumulativos. **Los Bonos Garantizados se emitirán bajo un Programa Rotativo, cuyo saldo a capital no podrá exceder en ningún momento la suma de Dieciséis Millones de Dólares (US\$16,000,000.00). Los Bonos Subordinados No Acumulativos no se emitirán bajo un Programa Rotativo, razón por la cual, una vez redimidos, o en la medida que el Emisor vaya reduciendo el saldo a capital de estos, no se podrá emitir ni ofrecer nuevos Bonos Subordinados no Acumulativos.** El Programa Rotativo de Bonos Corporativos cuenta con un período de vigencia de diez (10) años.

La **Fecha Inicial de Oferta del Programa Rotativo de Bonos Corporativos y Bonos Subordinados No Acumulativos** será el 30 de agosto de 2018.

La Fecha de Emisión, la Fecha de Oferta, la Fecha de Vencimiento, el plazo, la tasa de interés y el monto de cada Serie será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

Pág. No.2

Resolución No. SMV 339 -18
(de agosto) de 2018

Para cada una de las series de los Bonos Garantizados, el saldo insoluto a capital de cada Bono se pagará mediante: (i) un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento; o (ii) mediante amortizaciones a capital, en cuyo caso el Emisor tendrá derecho a establecer un período de gracia para el pago del capital para una o más series de Bonos (cada uno, un “Período de Gracia”), el cual no podrá ser mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de sus respectivas Fechas de Emisión. Una vez transcurrido el Período de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos Garantizados de cada serie se pagará trimestralmente los Días de Pago de acuerdo con la tabla de amortización que será notificada a la Superintendencia de Mercado de Valores con no menos de dos (2) días hábiles antes de su Fecha de Oferta Respectiva, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Fecha de Redención Anticipada. Para las Series de Bonos Garantizados se comunicará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá con no menos de dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva si el Pago de Capital será mediante un cronograma de amortización con la inclusión de la respectiva tabla de amortización o si será mediante un solo pago en su respectiva Fecha de Vencimiento.

El capital de los Bonos Subordinados No Acumulativos se pagará en la Fecha de Vencimiento de cada serie.

Los Bonos Garantizados podrán ser emitidos con Fecha de Vencimiento de dos (2) a diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Emisión de cada serie. El plazo de las obligaciones derivadas de los Bonos Subordinados No Acumulativos será de hasta cincuenta (50) años, a partir de la fecha de emisión de cada serie correspondiente.

La tasa de interés será previamente determinada por el Emisor para cada una de las series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que Bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (LIBOR). La tasa variable de los Bonos se revisará trimestralmente, tres (3) días hábiles antes de cada período de interés por empezar y la Tasa de Interés Efectiva se notificará a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores y a Latinclear tres (3) días hábiles antes de la fecha de inicio de cada período de interés.

La tasa de interés será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva.

El período que comienza: (i) desde la fecha de liquidación de la compra del Bono, siempre que ésta coincidiese con un Día de Pago o con la fecha de emisión del Bono, según sea el caso, o (ii) en caso de que la fecha de liquidación no concuerde con un Día de Pago o la fecha de emisión del Bono, desde el Día de Pago inmediatamente precedente a la fecha de liquidación (o fecha de emisión si se trata del primer período de interés); y termina en el Día de Pago inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un Día de Pago y termina en el Día de Pago inmediatamente subsiguiente se identificará como un “Período de Interés.” Si un Día de Pago coincide con una fecha que no sea día hábil, el Día de Pago deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho Día de Pago a dicho día hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Lo desarrollado aplica tanto para los Bonos Garantizados como los Bonos Subordinados No Acumulativos.

Los intereses pagaderos con respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago y Registro para cada Período de Interés aplicando la tasa de interés sobre el saldo a capital del Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés, (incluyendo el primer día de dicho período de interés, pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho período de interés), dividido entre trescientos sesenta y cinco (365) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Los intereses de los Bonos se pagarán trimestralmente los días treinta y uno de (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año (en adelante los “Días de Pago” y cada uno un “Día de Pago”), y en caso de no ser este un día hábil, entonces el pago se hará el primer día hábil siguiente. Los Bonos Subordinados No Acumulativos no devengarán intereses durante el período de suspensión de intereses, cuando así lo establezca el

Pág. No.3
Resolución No. SMV- 359 -18
(de 2 de agosto de 2018)

Emisor. El período de suspensión de intereses no constituirá un Evento de Incumplimiento de los Bonos Subordinados No Acumulativos.

El Emisor tendrá derecho a suspender el pago de intereses de los Bonos Subordinados No Acumulativos, uno o más períodos de interés si el Emisor determina que está en incumplimiento, o que dicho pago de intereses lo hará incumplir con las restricciones financieras establecidas en los numerales 2, 3 y 11 de la Sección (III)(A)(nn)(Obligaciones de Hacer de los Bonos Garantizados) del Prospecto Informativo.

Cuando el Emisor decida ejercer el derecho a suspender el pago de intereses de los Bonos Subordinados No Acumulativos, dará aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a los Tenedores de los Bonos, con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación a la Fecha de Pago de Interés subsiguiente, mediante Suplemento al Prospecto Informativo y/o mediante aviso publicado en dos (2) periódicos de circulación nacional por dos (2) días consecutivos.

La redención de cualquier serie de los Bonos se efectuará en cualquiera de las fechas establecidas para el pago de intereses de los Bonos de que se trate previa notificación por escrito de tal hecho al Agente de Pago y Registro, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha fijada por el Emisor para la redención; y la publicación durante dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional, mediante un aviso formal a los Tenedores Registrados, a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá. Las redenciones parciales y totales se harán por el saldo a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la serie de que se trate.

Los Bonos Garantizados de cualquier serie podrán ser redimidos total o parcialmente, a opción del Emisor, una vez transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión de la respectiva Serie. Las redenciones parciales y totales se harán por el saldo a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención. En otras palabras, no habrá penalidad por redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la serie de que se trate. Para las redenciones parciales, no habrá un monto mínimo de saldo insoluto a capital ni un porcentaje mínimo o máximo de saldo insoluto a capital.

Los Bonos Subordinados No Acumulativos de cualquier serie podrán ser redimidos por el Emisor, de forma parcial o total, a partir de su respectiva fecha de emisión. Las redenciones parciales y totales se harán por el saldo a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención. No habrá penalidad por redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la serie de que se trate. Para las redenciones parciales, no habrá un monto mínimo de saldo insoluto a capital, ni un porcentaje mínimo o máximo de saldo insoluto a capital. No se podrán realizar redenciones anticipadas de Bonos Subordinados No Acumulativos mientras existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación.

Los Bonos Garantizados a la fecha de autorización del Prospecto Informativo no cuentan con garantía. No obstante, los Bonos Garantizados serán garantizados por un Fideicomiso de Garantía, el cual será constituido a favor de los Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados antes de la Fecha de Oferta Inicial. El Emisor deberá, tan pronto como sea posible luego de la Fecha de Emisión de la primera Serie de Bonos Garantizados que sea emitida, y (i) a más tardar dentro de los 120 días calendarios contados a partir de la fecha de Resolución de registro emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, otorgar el Contrato de Hipoteca de Bien Inmueble, el cual deberá quedar inscrito en el Registro Público; y (ii) a más tardar dentro de los 60 días calendarios contados a partir de la fecha de Resolución de registro emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, suscribir el Contrato de Prenda, debiendo hacer la entrega al Fiduciario de los certificados de acciones que constituyen Bienes Pignorados y haciendo las anotaciones correspondientes conforme a lo establecido en el Contrato de Prenda; causar que el Fiador otorgue la Fianza a favor del Fiduciario; y suscribir el Contrato de Cesión, debiendo entregar y/o obtener aquellas notificaciones y/o consentimientos que se requieran para perfeccionar las cesiones contempladas en el Contrato de Cesión o para hacerles oponibles a terceros dentro de los plazos y conforme a las formalidades previstas en el Contrato de Cesión.

Pág. No.4
 Resolución No. SMV- 339 -18
 (de 2 de agosto de 2018)



Los Bienes Fiduciarios son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por el Fideicomitente, el Garante Prendario, o terceros, para que queden sujetos al Fideicomiso, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

- a) **La suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00)**, que ha sido entregada al Fiduciario como contribución inicial, y la cual será depositada por el Fiduciario, conforme al monto mínimo requerido por el Banco depositario, en las diferentes Cuentas Fiduciarias con el propósito de abrir las mismas y, de quedar algún saldo luego de depositar en cada Cuenta Fiduciaria dicho mínimo requerido.
- b) **Los flujos de la emisión de los Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos**, los cuales se utilizarán conforme a lo establecido en el Prospecto o en el respectivo suplemento al Prospecto que presente el Emisor.
- c) **Las Cuentas Fiduciarias** y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario, actuando en base a instrucciones del Emisor o del Agente de Pago y Registro, para el cumplimiento de su encargo fiduciario, así como los fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas.
- d) **La cesión incondicional de los Derechos Cedibles, así como los Derechos Cedidos:** Los Derechos Cedibles significa, en relación con la Central Hidroeléctrica, todas las ganancias, contratos, ingresos y derechos económicos del Fideicomitente, incluyendo, sin limitación: (i) todos los créditos y derecho a recibir pagos bajo los Contratos de Compraventa de Energía y/o Potencia existentes y futuros; (ii) todos los créditos y derechos a recibir pagos de transacciones realizadas por el Fideicomitente en el Mercado Ocasional; (iii) todos los créditos y derechos a recibir pagos e indemnizaciones de bonos, fianzas de cumplimiento, pólizas de seguros, cartas de crédito "stand-by" y cualesquiera otras garantías existentes o futuras, de las cuales el Fideicomitente o la Central Hidroeléctrica sean beneficiarios; y (iv) todos los derechos contractuales y legales de indemnización existentes y futuros a favor del Fideicomitente relacionados con la Central Hidroeléctrica, incluyendo, sin limitación, los derechos y cuentas por cobrar de terminación y compensación por nacionalización, expropiación o compensación. Los Derechos Cedidos son aquellos Derechos Cedibles existentes a la fecha de firma del Contrato de Cesión y que el Emisor con la firma de dicho contrato, efectivamente cede incondicional e irrevocablemente a favor del Fiduciario. Actualmente los Derechos Cedibles han sido cedidos a favor de Icaza Trust, Corp. en beneficio de Banco Panamá, S.A., y como respaldo de las obligaciones del Emisor.
- e) **La cesión condicional de los Contratos Cedibles:**
 - Contrato de reserva suscrito con Empresa Nacional de Energía, S.A., de fecha 2 de enero de 2018. Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2018;
 - Contrato de Suministro No. DME-031-16, suscrito con Elektra Noreste, S.A. ("ENSA"). Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2019;
 - Contrato de Suministro No. 68-16 suscrito con Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. ("EDECHI"). Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2019;
 - Contrato de Suministro No. 30-16, suscrito con EDECHI. Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2019;
 - Contrato de Suministro No. 22-16 suscrito con EDEMET. Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2019;
 - Contrato de Suministro No. DME-018-16 suscrito con ENSA. Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2019;
 - Contrato de Acceso No. 20-14 de 16 de octubre de 2014, suscrito con EDECHI. Fecha de vencimiento: La cláusula 3.1 de dicho contrato establece que el mismo estará vigente durante la vigencia de la Concesión de Generación Eléctrica y
 - Contrato de Usuario Indirecto No. GG-058-2016 de 15 de abril de 2016, suscrito con Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. Fecha de vencimiento: Fecha de vencimiento: 15 de abril de 2031.
- f) **Los derechos prendarios sobre los Bienes Pignorados**, bajo el Contrato de Prenda y cualquier producto obtenido de su ejecución. Los Bienes Pignorados incluyen las Acciones

Pág. No.5
Resolución No. SMV- 339 -18
(de 2 de agosto de 2018)

Pignoradas y todas las acciones y valores que tenga derecho a recibir el Garante Prendario respecto de las Acciones Pignoradas por razón de (1) una división de acciones (en inglés, "stock split"), (2) una combinación de acciones (en inglés, "reverse stock split"), (3) un dividendo en acciones ("stock dividend"), (4) un canje de acciones que resulte de una oferta pública de compra de acciones (en inglés, "tender offer"), (5) una fusión o consolidación (en inglés, "merger"), (6) una escisión o segregación (en inglés, "split-up" o "spin-off"), (7) una reestructuración o reclasificación del capital, (8) una reforma al pacto social o (9) cualquiera otra transacción o reorganización corporativa.

Actualmente las acciones del Garante Prendario han sido traspasadas a título fiduciario a favor de Icaza Trust Corp., en beneficio de Banco Panamá, S.A. Las Acciones Pignoradas constituyen el 100% del capital emitido y en circulación de Emnadesa Holding, S.A.

- g) **Los derechos dimanantes del Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles** a ser constituido por el Fideicomitente y cualquier producto obtenido de su ejecución. Los Bienes Inmuebles significa, en relación con la Central Hidroeléctrica, todos los bienes existentes y futuros del Fideicomitente que constituyan bienes inmuebles de conformidad con el Artículo 325 del Código Civil, y todas las mejoras y enseres fijos de los mismos que sean destinados para el desarrollo y operación de la Central Hidroeléctrica, incluyendo, pero sin limitarse, a (i) la concesión hidroeléctrica de la Central Hidroeléctrica, los bienes y equipos de la Central Hidroeléctrica y las instalaciones que el Fideicomitente declare de tiempo en tiempo, conforme sea permitido por Ley, como mejoras a la finca de la concesión de la Central Hidroeléctrica, (ii) todas las fincas existentes y futuras destinadas por el Fideicomitente para el desarrollo y operación de la Central Hidroeléctrica, (iii) todos los demás bienes de cualquier tipo que sean o lleguen a ser parte de la Central Hidroeléctrica o sean o lleguen a ser destinadas por el Fideicomitente para la explotación de la Central Hidroeléctrica, (iv) todas las mejoras de carácter temporal o permanente, presentes o que en el futuro se introduzcan o construyan, sobre los bienes de la Central Hidroeléctrica y destinados o convenientes para el desarrollo y operación de la Central Hidroeléctrica, aunque tales mejoras no se hayan declarado en el Registro Público, incluyendo, sin limitación, los edificios y construcciones de todo género, (v) todos los bienes que por accesión natural o artificial se unan o incorporen a los bienes de la Central Hidroeléctrica, incluyendo, sin limitación, la maquinaria, equipo o bienes de cualquier otro tipo que se encuentren unidos o incorporados a los bienes de la Central Hidroeléctrica y que no puedan separarse de éstos sin quebrantamiento de la materia o deterioro del bien, o que hayan sido incorporados o instalados con el carácter y destino de permanencia sobre el bien al que se encuentran unidos o incorporados, (vi) todos los repuestos, accesorios, refacciones que, por mantenimiento, mejoramiento o por cualquier otra causa, se incorporen a los bienes de la Central Hidroeléctrica, y (vii) los bienes que de tiempo en tiempo reemplacen, sustituyan o se adicionen a tales bienes de la Central Hidroeléctrica. Los Bienes Inmuebles del Emisor que serán hipotecados a favor del Fiduciario con la firma del Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles y su inscripción en el Registro Público, son los siguientes:

1. **La Concesión Hidroeléctrica inscrita a la Finca No. 453496**, inscrita al Código de Ubicación 4415, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público.
2. **Finca No. 430258**, inscrita al Código de Ubicación 4415, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público. Área: 12,800.46 m². Valor comercial del terreno: US\$76,802.76, fecha del avalúo: 26 de noviembre de 2017. Actualmente esta finca está dada en hipoteca a favor de Banco Panamá, S.A.
3. **Finca No. 441619**, inscrita al Código de Ubicación 4415, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público. Área: 9,369.66 m². Valor comercial del terreno: US\$56,217.96, fecha del avalúo: 26 de noviembre de 2017. Actualmente esta finca está dada en hipoteca a favor de Banco Panamá, S.A.
4. **Finca No. 461374**, inscrita al Código de Ubicación 4415, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público. Área: 2,788.66 m². Valor comercial del terreno: US\$16,731.96, fecha del avalúo: 26 de noviembre de 2017. Actualmente esta finca está dada en hipoteca a favor de Banco Panamá, S.A.

Pág. No.6
 Resolución No. SMV- 339 -18
 (de 2 de Agosto de 2018)

Servidumbre constituida mediante Escritura Pública 1,122 de 27 de marzo de 2014, inscrita al Documento 2600436, **sobre la Finca 424860**, Código de Ubicación 4415, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, **es decir, el predio sirviente, a favor de la Finca 453496, es decir, el predio dominante.** Actualmente está servidumbre está dada en hipoteca a favor de Banco Panamá, S.A. Área: 23,899.04 m2. Valor de avalúo del terreno: US\$143,394.24, fecha del avalúo: 26 de noviembre de 2017.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Hidroeléctrica Bajos del Totuma, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.


NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 Yolanda G. Real S.
 Directora de Emisores

jmm/

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
 archivos de la Superintendencia

Panamá, 23 de 8 de 2018

 Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución No. SMV- 357 -18
(de 08 de Agosto de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Universidad Latina de Panamá, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.244663 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 1 de marzo de 1991; presentó mediante apoderado especial el 26 de junio de 2018, solicitud de Terminación de Registro de Valores, consistentes en Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.391-11 de 21 de noviembre de 2011; con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Universidad Latina de Panamá, S.A.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documento fechado 17 de abril de 2018;

Que la sociedad **Universidad Latina de Panamá, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Estrella de Panamá, los días 26, 27 y 28 de abril de 2018, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificaciones de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 20 de junio de 2018, en la que certifica que los valores autorizados mediante la Resolución CNV No.391-11 de 21 de noviembre de 2011, de la sociedad **Universidad Latina de Panamá, S.A.**, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Valores, consistentes en Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.391-11 de 21 de noviembre de 2011 de la sociedad **Universidad Latina de Panamá, S.A.**

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.



Resolución No. SMV- 351 -18
De 05 de Agosto de 2018
Pág. No. 2 de 2

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

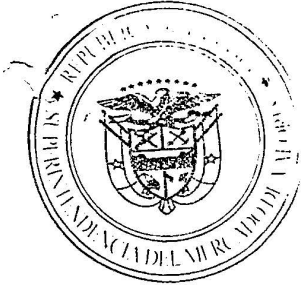
Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES
Es copia del original que repasa en los
archivos de la Superintendencia
Panamá, 27 de 8 de 2018
[Signature]
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 354 -18
(de 10 de Agosto de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Ofertas e Inversiones, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 9,469 del 11 de Agosto de 2010 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 709862, Documento 1826613 del Registro Público de Panamá desde el 16 de agosto de 2010, ha solicitado mediante apoderados especiales el 27 de diciembre de 2017, el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Treinta y Ocho Millones de Dólares (US\$38,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 9 de agosto de 2018, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 2 de febrero de 2018 y correo reiterativo de observaciones del 17 de abril, 6 de junio y 7 de julio de 2018, y atendiendo los correos reiterativos de observaciones el 15, 22 de marzo, 30 de mayo y 9 de agosto de 2018;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Ofertas e Inversiones, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Ofertas e Inversiones, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un valor nominal total de Treinta y Ocho Millones de Dólares (US\$38,000,000.00), Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, en Cinco (5) series, los Bonos Serie A, Serie B y Serie (C) son los Bonos Serie Senior, y los Bonos Serie D y Serie E son los Bonos Serie Subordinada.

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos será el **14 de agosto de 2018**.

Los Bonos Serie A, Serie B, y Serie C (series senior) se emitirán en conjunto, hasta por un monto de US\$28,500,000.

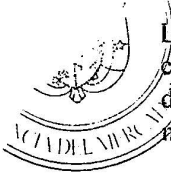
Los Bonos Serie D y Serie E (series subordinadas) se emitirán en conjunto, hasta por un monto de US\$9,500,000.

Los Bonos Serie A (senior) serán emitidos inicialmente por un monto de hasta US\$17,150,000 (en adelante "Bonos Serie A (senior)").

Los Bonos La Fecha de Oferta, Monto, Fecha de Expedición, Fecha de Liquidación, Fecha de Vencimiento y Tasa de Interés, de los Bonos Serie B (senior), Bonos Serie C (senior), Bonos Serie D (subordinada) y Bonos Serie E (subordinada) los mismos serán comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, en Cinco (5) series.

Pág. No.2
Resolución No. SMV-354 -18
(de 10 de Agosto de 2018)



Los Bonos serán ofrecidos inicialmente a la venta en el mercado primario a un precio a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobreprecio, según lo determine el Emisor, de acuerdo a sus necesidades y las condiciones del mercado.

El Emisor pagará el capital de los Bonos Serie A (senior) mediante cuarenta (40) abonos trimestrales, contados a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A (senior), cuyos montos serán establecidos de acuerdo a un cronograma de pago de préstamo estilo hipoteca, y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A (senior) por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A (senior). La Amortización Programada de la Serie A (senior) será notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de dicha serie.

Los abonos a capital se realizarán en cada Día de Pago de Intereses, el primero de los cuales se realizará el 15 de diciembre de 2018.

La Amortización Programada es un cálculo que varía dependiendo del saldo de la Emisión, el cual varía producto de los abonos a capital trimestrales y por cambios en la tasa Libor en el mercado. Si el saldo inicial de los Bonos de la Serie A (senior) es US\$17,150,000.00, el pago trimestral programado según cronograma de pago de préstamo estilo hipoteca, a un plazo de 10 años y una tasa anual de 6.75%, sería de US\$593,084.61. Dicho pago trimestral es fijo y se compone de intereses y capital por lo que a medida que transcurre el tiempo y el saldo de los Bonos de la Serie A (senior) disminuye, la porción del pago trimestral que corresponde a intereses disminuye mientras que la porción del pago trimestral que corresponde a capital aumenta.

El pago de capital de los Bonos Serie B (senior) y Bonos Serie C (senior) será determinado por el Emisor y notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de dicha serie.

El Emisor pagará el capital de los Bonos Serie D (subordinada) y Bonos Serie E (subordinada) en su respectiva Fecha de Vencimiento. No obstante, los Bonos Serie D (subordinada) y Bonos Serie E (subordinada) estarán subordinados en sus pagos a capital mientras existan Bonos Series A (senior), Bonos Serie B (senior) y Bonos Serie C (senior) emitidos y en circulación, es decir que mientras existan saldos a capital y/o intereses bajo los Bonos Series A (senior), Bonos Serie B (senior) y Bonos Serie C (senior) de esta Emisión, el Emisor no podrá realizar redenciones anticipadas bajo los Bonos Serie D (subordinada) y Bonos Serie E (subordinada)

Los Bonos Serie A (senior) devengarán una Tasa de Interés (i) fija de seis puntos setenta y cinco por ciento (6.75%) anual durante los primeros cinco (5) años a partir de la Fecha de Liquidación de dicha serie y (ii) variable de Libor tres (3) meses más tres puntos ochocientos setenta y cinco por ciento (3.875%), sujeto a un mínimo de cinco puntos veinticinco por ciento (5.25%) anual a partir del quinto (5to) aniversario de la Fecha de Liquidación de dicha serie hasta su Fecha de Vencimiento.

Los Bonos Serie D (subordinada) devengarán una Tasa de Interés fija de ocho puntos cincuenta por ciento (8.50%) anual, sujeto a dos (2) años de gracia a partir de la Fecha de Liquidación de dicha serie.

Los Bonos Serie B (senior) y Bonos Serie C (senior) y Bonos Serie E (subordinada) devengarán una Tasa de Interés fija o variable, que será acordada entre el Emisor y el Agente Estructurador según las condiciones de mercado existentes y la misma será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente. En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una tasa de interés equivalente a Libor tres (3) meses más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima. Adicionalmente la tasa será revisable trimestralmente hasta su vencimiento dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés, y será comunicada a la BVP para realizar el cambio respectivo, en caso que aplique. Se entenderá por Tasa Libor (London Interbank Offered Rate) la tasa anual de oferta para depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América por un plazo de tres (3) meses, que aparezca publicada en la página BBAM1 del servicio Bloomberg (o cualquier otro servicio que pueda ser establecido por la Asociación de Banqueros Británicos "British Banker's Association" con el objeto de publicar las tasas que los principales bancos del mercado de los depósitos interbancarios de Londres ofrecen para los depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América) aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres) dos (2) Días Hábiles antes al primer día de cada Período de Interés.

Los intereses de todas las Series serán pagados de forma trimestral sobre el Saldo Insoluto a Capital de la respectiva serie, los días quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta

Pág. No.3

Resolución No. SMV-354 -18

(de 10 de Agosto de 2018)



la Fecha de Vencimiento o de redención anticipada de haberla. No obstante, lo anterior, el primer pago de intereses de la Serie A se realizará el 15 de diciembre de 2018.

El pago de los intereses de los Bonos Serie D (subordinada) y Bonos Serie E (subordinada), está sujeto a que el Emisor cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que el Emisor esté en cumplimiento con todos los términos y condiciones de esta Emisión.
2. Que el Emisor esté en cumplimiento con las Condiciones Financieras.

Los Bonos Serie A (senior) podrán ser redimidos anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, de manera prorrata, una vez transcurridos cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de los Bonos Serie A (senior), sujeto a las condiciones que se detallan en la sección III.A.10 Redención Anticipada del Prospecto Informativo.

Los Bonos Serie B (senior) y Bonos Serie C (senior) podrán ser redimidos anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, de manera prorrata, sujeto a una prima que será determinada y notificada a la SMV y BVP mediante un suplemento al Prospecto Informativo al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la serie respectiva. De establecerse un monto mínimo requerido de redención, el mismo será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la serie respectiva.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente los Bonos de las Series Subordinadas mientras existan Bonos emitidos y en circulación de cualquiera de las Series Senior. Una vez se hayan cancelado en su totalidad las Series Senior, el Emisor podrá redimir anticipadamente, parcial o totalmente, de manera prorrata, los Bonos de las Series Subordinadas sin penalidad a un precio igual al cien por ciento (100%) del valor nominal de los Bonos Serie D y E emitidos y en circulación. No se ha establecido un monto mínimo requerido de redención.

No obstante, lo anterior, el Emisor podrá hacer redenciones parciales extraordinarias sin penalidad al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital en cualquiera de los siguientes casos:

1. Con fondos provenientes de la venta de Bienes Inmuebles.
2. Con fondos recibidos en concepto de pólizas de seguros.
3. Con fondos provenientes de su flujo operativo hasta un máximo anual de US\$700,000.00.

Los Bonos Serie D (subordinada) y Bonos Serie E (subordinada) estarán subordinados en sus pagos a capital e intereses mientras existan Series Senior de los Bonos emitidos y en circulación de esta Emisión. Sólo se podrán realizar pagos de intereses a los Bonos Serie D (subordinada) y Bonos Serie E (subordinada) si se cumplen las Condiciones las cuales se detallan en la sección III.A.10 Redención Anticipada del Prospecto Informativo.

Los Bonos Serie A (senior), Bonos Serie B (senior) y Bonos Serie C (senior) estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía con BG Trust Inc. como Agente Fiduciario, para el beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos Series Senior, a ser constituido en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles contados desde el momento en que se encuentre formalmente registrada la Emisión, y el cual contendrá los siguientes bienes y derechos:

1. Aporte inicial por la suma de US\$2,000.00, a razón de US\$1,000.00, para la apertura de la Cuenta de Concentración y la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, el cual se deberá mantener como balance mínimo para ambas cuentas y todos los dineros depositados en dichas cuentas, de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso de Garantía.
2. Los derechos dimanantes de la primera hipoteca y anticresis constituida sobre los Bienes Inmuebles propiedad del Emisor detallados en la Sección III.G.1 del Prospecto Informativo y aquellos otros que de tiempo en tiempo se adicionen al Fideicomiso de Garantía, y cuyo valor de venta rápida, determinado por un evaluador aceptable al Agente Fiduciario, deberá cubrir, en su conjunto, en todo momento al menos ciento treinta por ciento (130%) del saldo emitido y en circulación de las Series Senior de los Bonos, éstas garantías reales las cuales se constituirán a favor del Agente Fiduciario mediante un contrato de hipoteca. El Emisor contará con un plazo de hasta sesenta (60) días calendario contados desde el momento en que se encuentre formalmente registrada la Emisión para constituir esta hipoteca.
3. El importe de la cesión de las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros sobre los Bienes Inmuebles, emitidas por compañías aceptables al Agente Fiduciario y que cubran al menos el ochenta por ciento (80%) del valor de las mejoras, presentes y futuras, realizadas sobre los Bienes Inmuebles. El Emisor contará con un plazo de hasta sesenta (60) días calendario contados desde el momento en que se encuentre formalmente registrada la Emisión para presentar al Agente Fiduciario los respectivos endosos de las pólizas de seguro.

Pág. No.4
 Resolución No. SMV-354 -18
 (de 10 de Agosto de 2018)



4. Los dineros que reciba el Agente Fiduciario derivados de la cesión irrevocable e incondicional de la totalidad de los cánones de arrendamiento provenientes de los Contratos de Arrendamiento de los almacenes, locales, oficinas y bodegas propiedades del Emisor, los cuales en su conjunto deberán por lo menos, en todo momento, satisfacer la Cobertura de Servicio de Deuda. El Emisor contará con un plazo de hasta sesenta (60) días calendario contados desde el momento en que se encuentre formalmente registrada la Emisión para formalizar esta cesión.

5. Las sumas depositadas en la Cuenta de Concentración, sujeto a las condiciones y restricciones de disposición que se establecen en el Contrato de Fideicomiso.
6. Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, y en cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo establezca el Agente Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
7. Otros aportes del Emisor que se depositarán en la Cuenta de Concentración o la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, tales como aportes del Emisor y/o sus accionistas, en caso de incumplimiento del Balance Requerido o de la Cobertura de Servicio de Deuda, por un monto equivalente al requerido para subsanar dicho incumplimiento.
8. Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen a el Fiduciario con aprobación de éste, para que queden sujetos al Fideicomiso.
9. Los intereses y demás créditos que generen los activos arriba listados.

Los Bonos Serie D (subordinada) y los Bonos Serie E (subordinada) no tienen garantías.

La base de cálculo es Días transcurridos en el Período de Interés dividido entre trescientos sesenta (360) días (días transcurridos / 360).

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Ofertas e Inversiones, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

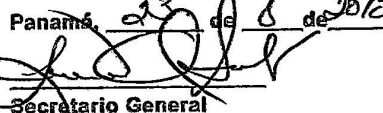
Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

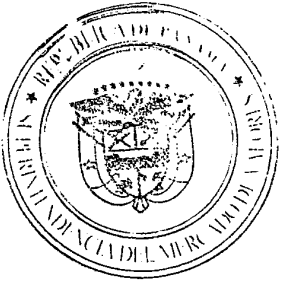
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 Yolanda G. Real S.
 Directora de Emisores
 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
 DE VALORES

Mr/

Es copia del original que reposa en los
 archivos de la Superintendencia

Panamá, 23 de 8 de 2018

 Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - *355* -18
(de *10* de *agosto* de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 5124 de 5 de diciembre de 1980 de la Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 0644742, Rollo 5071, Imagen 0214 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales el 31 de mayo de 2018, el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 9 de agosto de 2018, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 12 de julio de 2018 la cual fue atendida el 27 de julio y 8 de agosto de 2018;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un valor nominal total de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00).

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos será **10 de agosto de 2018**.

Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, en tres (3) series.

La Serie A será emitido por un monto de hasta US\$30,000,000.00 con una Tasa de Interés Anual Fija de 5.00%.

La Serie B será emitido por un monto de hasta US\$35,000,000.00 con una Tasa de Interés Anual Fija de 5.25%.

La Serie C será emitido por un monto de hasta US\$35,000,000.00 con una Tasa de Interés Anual Fija de 5.50%.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente a la venta en el mercado primario a un precio a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descu

Pág. No.2

Resolución No. SMV- 355 -18
(de 10 de Agosto de 2018)

entos, así como de prima o sobreprecio, según lo determine el Emisor, de acuerdo a sus necesidades y las condiciones del mercado.

La Fecha de Negociación de cada una de las Series será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes para cada una de dichas Series y las mismas, al igual que la Fecha de Liquidación y Fecha de Vencimiento, serán comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Negociación en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. de la respectiva Serie.

Los intereses de todas las Series serán pagados de forma trimestral sobre el Saldo Insoluto a Capital de la respectiva serie, los días quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta la Fecha de Vencimiento.

El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Día de Pago de Intereses, aplicando la Tasa de Interés aplicable al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos, multiplicando la suma resultante por el número de días calendario del Periodo de Interés, dividido entre trescientos sesenta (360) días (días transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

El Emisor no podrá redimir anticipadamente los Bonos.

El vencimiento de la Serie A será tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

El vencimiento de la Serie B será cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

El vencimiento de la Serie C será cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

El pago de capital de cada Serie se hará en su respectivo vencimiento.

Los Bonos de la Serie A, Serie B y Serie C de esta Emisión estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía, el cual será constituido por el Emisor como Fideicomitente, con el Agente Fiduciario, para el beneficio de los Tenedores Registrados, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles contados desde el momento en que se encuentre formalmente registrada la Emisión con la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Todos aquellos Créditos Hipotecarios, según dicho término se define más adelante, que el Fideicomitente Emisor ceda y traspase en el acto de constitución del Fideicomiso administrado por el Fiduciario, así como todos aquellos otros Créditos Hipotecarios que el Fideicomitente Emisor, de tiempo en tiempo, ceda a favor del Fideicomiso administrado por el Fiduciario para que formen parte de la cartera cedida, de conformidad con el modelo de Contrato de Cesión:

- (a) Todos los derechos, ganancias, intereses, créditos, beneficios, seguros y acciones que emanen, accedan o se deriven de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fideicomiso administrado por el Fiduciario, de conformidad con el Fideicomiso;
- (b) Aquellas sumas de dinero que sean aportadas por el Fideicomitente Emisor, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso;
- (c) Todos aquellos otros bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados o cedidos al Fideicomiso administrado por el Fiduciario, por el Fideicomitente Emisor o por terceras personas con la aceptación del Fiduciario, para que queden sujetos al Fideicomiso;
- (d) Aquellos bienes en que el Fiduciario invierta cualquiera de los activos líquidos que en algún momento formen parte de los Bienes Fiduciarios de conformidad con los términos del Fideicomiso;
- (e) Aquellas ganancias de capital, intereses, bienes, dineros en efectivo y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones o privilegios que dimanen de, o accedan a, los bienes que conforman parte de los Bienes Fideicomitados o que se reciban por la administración, venta, canje, reestructuración o disposición de los mismos; y

Pág. No.3

Resolución No. SMV-355-18

(de 10 de Agosto de 2018)



(f) Cualesquiera otros bienes que una Mayoría de Tenedores Registrados y el Fiduciario autoricen sean traspasados al Fideicomiso.

La cartera de Créditos Hipotecarios cedidos al Fideicomiso deberá ser aceptable al Agente Fiduciario y cumplir en todo momento con las Condiciones de Elegibilidad que se definen en el Prospecto Informativo, y deberá mantener en todo momento un valor total que cubra al menos 120% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación.

Banco General, S.A. ha emitido un compromiso de suscribir, en base a los términos descritos en la Sección III.B del Prospecto Informativo, hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00) de la Serie C de la Emisión. Adicionalmente, el Suscriptor contará con la opción, pero no la obligación, de suscribir, la totalidad de la Emisión bajo los mismos términos y condiciones, siempre y cuando coloque los Setenta Millones de dólares (US\$70,000,000.00) adicionales entre sus clientes.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.


Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 23 de Agosto de 2018

Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION N° SMV-357 -18

(de 10 de Agosto de 2018)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un periodo de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

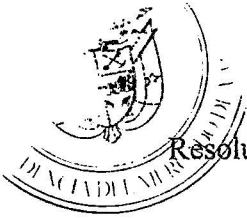
Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, al siguiente funcionario que cuenta con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
134	Ogami	Rivera	1-713-1111	Oficial de Inspección y Análisis del Mercado de Valores
135	Briceida	Lombardo	8-340-492	Oficial de Inspección y Análisis del Mercado de Valores



Resolución N° SMV-357-18 de 10 de agosto de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para los funcionarios que se describen en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LORAINE CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretaria General

LCHdeS/ mv

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 21 de 10 de 2018

Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION N° SMV- 369-18

(de 21 de Agosto de 2018)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, al siguiente funcionario que cuenta con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	GEDULA	CARGO
175	Estefani	Medina	9-730-1051	Asistente Administrativo I

/



Resolución N° SMV-369-18 de 21 de agosto de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para la funcionaria que se describe en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



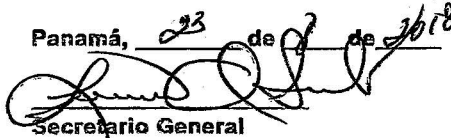
LORAINÉ CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretaria General

LCHdeS/ mv

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 23 de Agosto de 2018



Secretario General

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ISRAEL GONZÁLEZ H.**, con cédula de identidad personal 7-44-593, propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN HERMANOS GONZÁLEZ**, con aviso de operación 7-44-593-2010-201868, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en el corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, traspaso dicho negocio a **PABLO DEL CID R.**, con cédula de identidad personal No. 8-432-890. L. 1569752. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **TIENDA DE LICORES JUBALDO**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 2-145-663-2010-219172, propiedad de **JULIA SALDAÑA GONZÁLEZ**, con cédula 2-145-663, ubicado en avenida Rafael Estévez, barriada El Carmen, corregimiento Pocrí, distrito Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado al señor **ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ**, con cédula 9-103-1966. L. 995534. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 153-2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **EDISA MARIA SANCHEZ MORALES** Vecino (a) de **GUARUMAL** Corregimiento de **GUARUMAL** del Distrito de **ALANJE** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-256-133** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0156** según plano aprobado **401-04-24993** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **1HAS+4,582.93 M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **GUARUMAL** Corregimiento de **GUARUMAL** Distrito de **ALANJE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CANAL DE RIEGO DE POR MEDIO -REMIGIO ROJAS DE 4.00M CALLE DE ASFALTO A ORILLA DEL RIO A MOSTRENCO DE 30.00M A CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS DE 12.80M, CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS PREDIOS A CALLE DE ASFALTO A ORILLA DE RIO A MOSTRENCO DE 30.00M.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FUNDACION SINDONY PLANO 40-369.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDGAR OBDULIO SANCHEZ DIAZ, CANAL DE RIEGO DE POR MEDIO - REMIGO ROJAS DE 4.00M CALLE DE ASFALTO A ORILLA DEL RIO A MOSTRENCO DE 30.00M A CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS DE 12.80M.

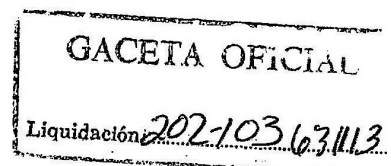
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FUNDACION SINDONY.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **ALANJE** o en el Despacho de Juez de Paz de **GUARUMAL** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 02 días del mes de AGOSTO de 2018

Firma: 
 Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
 Director Regional
 Anati-Chiriqui

Firma: 
 Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
 Secretario Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 142

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ELICENIA PADILLA DE AGRAEL Y OTRO** con número de identidad personal **8-201-1819**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CHAME**, corregimiento de **BUENOS AIRES** lugar **BUENOS AIRES**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CRISTINO NUÑEZ MENCHACA.**

Sur: **TERRENOS NAACIONALES OCUPADO POR: DIONICIO PADILLA.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LORENZO PADILLA MORAN.**

Oeste: **CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00MTS. A SORA, A BEJUCO.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0352** metros cuadrados, con **55** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-517-2014** de **12** de **NOVIEMBRE** del año **2014**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (22) días del mes de **MAYO** del año **2018**

Firma: *Elba de Jaén*
Nombre: **ELBA DE JAÉN**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *[Firma]*
Nombre: **MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-103700844



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 210

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que **ALFONSO PEÑA VIQUEZ**, con número de identidad personal **4-86-510** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **ARRAJAN**, corregimiento de **CERRO SILVESTRE**, lugar **CERRO SILVESTRE**, a segregarse de la finca madre patrimonial número **25793** Tomo **633** Folio **52** propiedad de comisión de Reforma Agraria dentro de los siguientes linderos.

NORTE: VEREDA DE 3.00 MTS. HACIA CALLE PRINCIPAL, HACIA OTROS LOTES.

SUR: PLANO N° 80-3257 FINCA 2692 TOMO 182 R.A. FOLIO 158 PROPIEDAD DE CATALINA DE LOURDES GONZALEZ FLORES; FINCA 2692 TOMO 182 R.A, FOLIO 158 PROPIEDAD DE CATALINA DE LOURDES GONZALEZ FLORES OCUPADO POR: ALFONSO PEÑA VIQUEZ.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 25793 TOMO 633 FOLIO 52 PROPIEDAD DE LA COMISION DE LA REFORMA AGRARIA OCUPADO POR: CALIXTO ALBERTO NIETO.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 25793 TOMO 633 FOLIO 52 PROPIEDAD DE LA COMISION DE LA REFORMA AGRARIA OCUPADO POR: BERNARDO ANIBAL PEÑA

con una superficie de 0 hectáreas, más 986 metros cuadrados, con 17 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 8-5-645-2008 de 27 de OCTUBRE del año 2008.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los **DIECIOCHO** (18) días del mes de **JULIO** del año **2018**.

Firma: Elba de Jaén
Nombre: ELBA DE JAÉN
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: MARTA APARICIO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-103707422